



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

1179

12305

ESPAÑA

Año CXLVI

Martes, 27 de marzo de 1979

Núm. 70

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 2.535

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector de Industrias de la Madera

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el convenio colectivo sindical del sector Industrias de la Madera, con fecha 8 de marzo de 1979.

Visto el Convenio colectivo sindical ámbito provincial suscrito, de una parte, por la representación respectiva de las centrales sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.), Comisión Obreras (CC.OO.) y Confederación de Sindicatos Unitarios de Trabajadores (C.S.U.T.), y de otra por la representación de los empresarios;

Resultando que con fecha 8 de febrero pasado tuvo entrada en esta Delegación Provincial el expediente correspondiente al citado Convenio colectivo, con su texto y documentación complementaria, suscrito por las partes el 5 de febrero pasado, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberadora designada al efecto, acompañándose acta de otorgamiento y al objeto de proceder a la homologación del mismo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38

de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo previsto en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical para el sector de Industrias de la Madera de esta provincia, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º-2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, en su artículo 10, las empresas para las que la aplicación de este Convenio suponga una superación de los criterios salariales de referencia deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días, su adhesión o separación del mismo, acompañando, en este último supuesto, declaración de su masa salarial y cálculo de la incidencia exacta del nuevo Convenio, acreditativos de que el exceso económico tiene lugar. También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

Tercero. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de las empresas en la Comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 8 de marzo de 1979. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

El presente Convenio colectivo sindical de trabajo se concierta entre los representantes de las empresas y de los trabajadores y técnicos encuadrados en las actividades de su ámbito funcional, sustituyendo y agrupando en uno solo a los anteriores.

Ámbito funcional

Artículo 1.º El presente Convenio afecta a todas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza laboral de la Madera y Corcho y encuadradas en las siguientes agrupaciones por ramas de actividad:

- Carpintería y similares.
- Ebanistería, tapicería y similares.
- Almacenistas de madera, importadores de madera, chapas y tableros.
- Rematantes, aserradores, envases y cajas diversas.

Ámbito territorial

Art. 2.º Este Convenio tiene carácter provincial y es de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo ubicados en la capital y pueblos de la provincia.

Cuando el domicilio social de la empresa radique fuera de la provincia

de Zaragoza y el centro de trabajo dentro de la misma se aplicará el presente Convenio, siempre que el de la otra provincia sea en su conjunto y en cómputo anual de condiciones inferiores.

Ambito personal

Art. 3.º El presente Convenio alcanzará a la totalidad del personal ocupado en las empresas afectadas por él, tanto fijos como eventuales, y a todo aquel que ingrese bajo la vigencia del mismo, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 2.º de la Ley de Relaciones Laborales.

Ambito temporal

Art. 4.º a) Entrada en vigor.— El Convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, una vez homologado por la Autoridad laboral.

b) Efectos económicos.— El presente Convenio sufrirá efectos económicos a partir del día 1.º de enero de 1979.

c) Duración.— La duración de este Convenio será de un año, terminando su vigencia el 31 de diciembre de 1979 en sus efectos económicos.

Denuncia

Art. 5.º La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, pero deberá formularse por escrito, con un plazo mínimo de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Si por disposición legal fuere modificado el plazo de denuncia, éste será de aplicación automática, quedando sustituido el que ahora se establece.

El escrito se presentará ante el organismo que en ese momento sea competente, y a él se adjuntará preceptivamente un certificado del acuerdo de denuncia adoptado y exposición razonada de la causa determinante de la revisión o rescisión solicitada.

Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por tiempo superior al de su vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas, se considerará éste prorrogado hasta la finalización de las mismas.

Prórroga

Art. 6.º Si el Convenio no se denuncia por cualquiera de las partes dentro del plazo de antelación previsto en el artículo 5.º (denuncia), se entenderá éste prorrogado por igual período de vigencia y en las mismas condiciones pactadas, si bien las retribuciones percibidas por los trabajadores se incrementarán de acuerdo con los criterios que a nivel nacional se establezcan o pacten y en su defecto con arreglo al índice de precios al consumo.

Comisión paritaria

Art. 7.º La comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del Convenio:

a) En materia de interpretación del Convenio la comisión paritaria deberá

de adoptar sus acuerdos o resoluciones por unanimidad, procediendo a elevarlos a la Autoridad laboral a fin de que proceda a su sanción en cuanto que a aquélla le compete la interpretación con carácter general.

A falta de unanimidad de la comisión paritaria será válido el informe acordado por mayoría, que deberá asimismo elevarse a la Autoridad laboral a fin de que dicte resolución sobre los puntos del Convenio sometidos a interpretación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la vigente Ley de Convenios, modificada por Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977.

b) En materia de arbitraje voluntario la comisión paritaria podrá conocer de todas aquellas cuestiones derivadas del presente Convenio que las partes, de común acuerdo, quieran someter a su consideración.

c) En los supuestos de vigilancia del Convenio, en cuanto a su cumplimiento, la comisión paritaria podrá denunciar a la Autoridad laboral las incidencias que puedan producirse sobre este particular, procediendo a adoptar sus acuerdos por mayoría de votos.

La actuación de la comisión paritaria se entiende sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas, salvo en los casos de arbitraje en que la comisión paritaria decidiera por unanimidad la resolución de los problemas planteados.

La comisión se compondrá de un Presidente, que podrá ser el del Convenio, y de un Secretario, que levantará acta de las reuniones.

El Presidente actuará como mediador, teniendo voz, pero no voto.

Asimismo, la comisión paritaria tendrá seis vocales, tres por la representación de los empresarios y otros tres por los trabajadores.

Podrán nombrarse asesores por ambas representaciones, si bien los mismos no tendrán derecho a voto.

La comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, al día siguiente hábil, salvo que otra cosa determinara la presidencia, actuará con los que asistan, teniendo voto, exclusivamente, un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas con el Presidente sobre el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la reunión.

Los vocales y suplentes serán designados entre las respectivas representaciones actuantes en el presente acuerdo.

Compensación

Art. 8.º Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial e incluso administrativo.

Absorción

Art. 9.º Las condiciones del presente Convenio absorben en su totalidad las que determinen las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos

de los conceptos retributivos, y únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este Convenio.

Garantías "ad personam"

Art. 10. Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas a las establecidas en el Convenio y que hubieran sido pactadas con carácter expreso "ad personam".

Retribuciones

Art. 11. Las retribuciones serán las que se determinan en las tablas salariales que se acompañan al presente Convenio.

En los trabajadores eventuales, el carácter del contrato de trabajo, o las circunstancias particulares en cada empresa, determinarán, a criterio de la dirección, el abono de las retribuciones por cualquiera de los sistemas establecidos en las tablas, siendo en los demás casos de común acuerdo entre las partes.

Carencia de otras retribuciones (C. O. R.)

Art. 12. Se establece en el presente Convenio que aquellos trabajadores que perciban en sus empresas únicamente el salario base de Convenio, más antigüedad, en su caso, serán retribuidos, además, por cada día efectivo de trabajo, y por el concepto que se establece de "carencia de otras retribuciones", con un 17 por 100 más sobre el salario base de Convenio. Para los aprendices y aspirantes en general este concepto será del 8 por 100.

Las empresas que abonen cualquiera otra retribución distinta del salario base, excepción hecha de la antigüedad, no vendrán obligadas a pagar dicho concepto, sino hasta la diferencia, en su caso, entre el conjunto de aquellas retribuciones y el importe del 17 por 100 del salario base de Convenio.

En aquellas empresas que tengan implantado un sistema de incentivos o similar, o en las que en el futuro se establezca, si un trabajador no acepta la ejecución de su trabajo dentro de tal sistema perderá el derecho o la percepción del plus de "carencia de otras retribuciones".

Lo establecido en la presente cláusula no es de aplicación al sector de aserradores; rematantes, envases y cajas diversas.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 13. Las gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de julio consistirán, cada una de ellas, en el importe de veinticinco días a razón de salario base de Convenio, más antigüedad.

Igualmente se establece una gratificación extraordinaria de siete días a razón de salario base de Convenio, más antigüedad, que se pagará coincidiendo con la festividad de Nuestra Señora del Pilar.

Con objeto de fomentar la puntualidad, todos aquellos productores que

no hayan tenido más de tres faltas de puntualidad superiores a cinco minutos en el período comprendido entre el 1 de abril al 30 de septiembre, percibirán la gratificación de Nuestra Señora del Pilar establecida en el párrafo anterior, incrementada en dos días.

Vacaciones

Art. 14. Las vacaciones anuales a disfrutar por el personal afectado en el presente Convenio serán de cuatro semanas naturales. Su disfrute se efectuará en dos períodos, uno de tres semanas naturales, entre los meses de junio y septiembre, ambos inclusive, y otro de una semana natural en Navidades.

En relación con la semana de vacaciones en Navidades, por necesidades organizativas de cada empresa, las partes, de mutuo acuerdo, podrán determinar su disfrute en otro período, o incluso su adición a las tres semanas de verano.

En las actividades de envases y cajas diversas, el período de vacaciones a que se refiere el párrafo primero de esta cláusula, dado que la campaña fundamental se desarrolla en verano, las fechas de disfrute se acordarán entre empresa y trabajadores, fuera de los meses comprendidos entre julio y octubre.

Antigüedad

Art. 15. La antigüedad en las distintas actividades será la siguiente:

- Carpintería, y similares; rematantes, aserradores, envases y cajas diversas, quinquenios del 7 por 100.
- Ebanistería, tapicería y similares; almaceneros de madera, importadores de madera y tableros, quinquenios del 5 por 100.

En todos los casos la antigüedad será calculada sobre el salario base de Convenio.

Jornada de trabajo

Art. 16. La jornada de trabajo será para todo el personal afectado por el presente Convenio de cuarenta y cuatro horas semanales, pudiendo pactar particularmente cada empresa distribuir las cuarenta y cuatro horas de trabajo en cinco días, de lunes a viernes, excepto las empresas con jornada continuada.

Viajes y dietas

Art. 17. Las dietas que corresponden al personal que se desplace de su residencia por necesidades del servicio será de 850 pesetas diarias.

La media dieta será de 450 pesetas.

Los gastos superiores se abonarán previa la justificación de motivos, si procede.

Los viajes se realizarán en los medios de transporte que designe la empresa, debiendo ser éstos como mínimo de segunda clase.

Licencias

Art. 18. Serán las establecidas en la Ley de Relaciones Laborales o con-

dición más beneficiosa, o bien las que en el futuro puedan establecerse por disposición legal.

Horas extraordinarias

Art. 19. Las horas extraordinarias serán abonadas conforme a la fórmula que se establece en la tabla adjunta.

Prendas de trabajo

Art. 20. Según determina el artículo 108, párrafo segundo, de la Ordenanza laboral de la Madera, por las empresas se dotará al personal masculino del grupo productor de dos monos o buzos, y al personal femenino del mismo grupo, de dos batas, con obligación de usarlos y con duración de un año.

Dichas prendas se entregarán en los meses de enero y julio de cada año.

Asimismo, las empresas dotarán al personal administrativo que presta servicios en fábrica de un guardapolvo o una sahariana por año, y a guardas, ordenanzas y botones, de un uniforme, que tendrá el mismo período de duración.

Desgaste de herramientas

Art. 21. Por el concepto de desgaste de herramientas, que deberán ser en todo caso propiedad del operario, se establece la percepción de 800 pesetas mensuales para los montadores y personal de banco.

Prestación por invalidez o muerte

Art. 22. Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara situación de invalidez permanente en grado de incapacidad absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 500.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

El haber percibido la indemnización establecida no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos de la sobreviviera la muerte, tendrá derecho a la percepción de esta cantidad el cónyuge superviviente o derechohabientes o, en su defecto, los beneficiarios del mismo.

Para cubrir estas prestaciones, las empresas podrán suscribir individualmente una póliza de seguros o colectivamente por medio de la Federación de Empresarios de la Madera.

La obligación establecida en los párrafos anteriores no alcanzará a aquellas empresas que tengan cubiertos estos riesgos por sus propios medios, más que en las diferencias que lleguen a cubrir las 500.000 pesetas. Este artículo entrará en vigor un mes después de la firma de Convenio.

Contrato de aprendizaje

Art. 23. Una vez finalizado y superado el período de aprendizaje se accederá a la categoría superior, si procede. La duración del contrato será como máximo hasta los 18 años, no pudiéndose despedir al trabajador al finalizar el mismo sin haberle efectuado previamente una prueba de ac-

titud en la empresa con resultado negativo.

El Tribunal que haya de efectuar la prueba de aptitud convocará ésta con quince días de antelación al día señalado al efecto, y estará constituido tripartitamente por el Director gerente o propietario de la empresa, o persona en quien delegue; un miembro del comité de empresa de su grupo profesional y, en su defecto, delegado de personal, y si no existiese, el operario de mayor antigüedad en la empresa.

El tercer miembro lo constituirá el productor bajo cuya responsabilidad en el trabajo se encuentre el aprendiz.

El fallo del Tribunal será inapelable.

La no superación de la prueba supondrá automáticamente el despido de aprendiz, por circunstancias objetivas, conforme a lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 41 del Decreto-ley 17 de 1977, de 4 de marzo, en cuanto a la forma, indemnización y preaviso.

Garantías sindicales

Art. 24. Estando pendiente de acuerdo o regulación definitiva cuanto se refiere a materias sindicales y garantías de los representantes de los trabajadores en el seno de las empresas, ambas partes acuerdan lo que sigue:

1.º Mientras no se regule por disposición legal o por acuerdo a nivel nacional cuanto se refiere a materias sindicales y a los derechos y garantías de los representantes de los trabajadores, ambas partes cumplirán con la legalidad vigente en todo cuanto sea aplicable a la realidad sindical actual.

2.º Los acuerdos que a nivel nacional y con carácter de generalidad sean adoptados entre las Centrales sindicales y las Organizaciones patronales más representativas serán automáticamente asumidas por las empresas a quienes afecta el presente Convenio.

Disposiciones adicionales

Primera. Como consecuencia de que los salarios que se establecen en el presente Convenio provincial responden a niveles retributivos medios de los sectores que quedan afectados, con lo que consigue el objeto fundamental del Convenio único de sector, ambas partes determinan que en aquellas empresas con Convenio propio o en las que se solicite por los empresarios o trabajadores revisión salarial para el año 1979, al margen del presente Convenio provincial, los incrementos que se pacten no podrán ser superiores al 11 por 100 de la masa salarial bruta de 1978.

En dicho porcentaje quedarán incluidos los aumentos por antigüedad y ascensos, si bien por estos conceptos el porcentaje que se pacta podrá superarse en un 1 por 100 más.

La distribución del incremento será proporcional.

En este supuesto y en cuanto a la forma se estará a lo dispuesto en el Decreto de 25 de noviembre de 1977, sobre política salarial, así como el Decreto de 26 de diciembre de 1978, sobre política de renta y empleo.

La solicitud a que se hace referencia deberá formularse por escrito a la otra parte en el plazo de quince días,

a partir de la publicación del Convenio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Segunda. Los salarios base acordados en el presente Convenio serán percibidos a rendimiento normal.

Tercera. Ambas partes manifiestan que el texto de este Convenio ha sido pactado bajo el criterio de que con el mismo no se superan los límites salariales establecidos en el artículo 1.º del

Real Decreto-ley de 26 de diciembre de 1978, sobre política de renta y empleo.

Cuarta. En todo aquello que no se hubiera pactado en el Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas entre productores y empresas, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral para las Industrias de la Madera y Corcho y demás disposiciones legales en vigor.

TABLAS SALARIALES

| CATEGORIAS | Salario base (Día natural en todas las actividades) | C. O. R. (Día trabajo en ebanistería, carpintería y almacenes) | Salario hora (Sobre base) | Salario hora (C. O. R.) | Salario hora (Ebanistería, carpintería y almacenes) |
|--|---|--|---------------------------|-------------------------|---|
| Encargado | 933,— | 159,— | 179,56 | 21,69 | 201,25 |
| Oficial, 1.ª tupista (sólo carpintería y ebanistería) | 896,— | 152,— | 172,44 | 20,74 | 193,18 |
| Aserrador de 1.ª (sólo carpintería) | 876,— | 149,— | 168,59 | 20,32 | 188,91 |
| Oficial 1.ª (comprende el oficial 1.ª de banco, aserrador 2.ª, tupista 2.ª y oficial máquinas) | 805,— | 137,— | 154,93 | 18,69 | 173,62 |
| Oficial 2.ª y oficial 2.ª de banco y labrador regruesador | 739,— | 126,— | 142,23 | 17,18 | 159,41 |
| Ayudante y peón espec. | 705,— | 120,— | 135,68 | 16,37 | 152,05 |
| Peón | 685,— | 117,— | 131,83 | 15,96 | 147,79 |
| Dependiente (sólo en almacenas) | 760,— | 129,— | 146,27 | 17,60 | 163,87 |
| Aprendiz de 4.º | 475,— | 38,— | 91,42 | 5,18 | 96,60 |
| Aprendiz de 3.º | 402,— | 32,— | 77,36 | 4,36 | 81,72 |
| Aprendiz de 2.º | 350,— | 28,— | 67,36 | 3,82 | 71,18 |
| Aprendiz de 1.º | 294,— | 24,— | 56,58 | 3,27 | 59,85 |
| Conductor vehículo 1.ª y especial | 809,— | 138,— | 155,70 | 18,82 | 174,52 |
| Conductor vehículos 2.ª y turismos | 750,— | 128,— | 144,34 | 17,46 | 161,80 |

| Personal con retribución mensual: | Pesetas Mes | C. O. R. (Día tra.) |
|-------------------------------------|-------------|---------------------|
| Titulados superiores | 35.227,— | 200,— |
| Titulados grado medio | 29.802,— | 169,— |
| Jefe de taller | 29.802,— | 169,— |
| Proyectista, Delineante y Dibujante | 26.285,— | 149,— |
| Viajante y Corred. plaza | 22.960,— | 130,— |
| Practicante o A.T.S. | 23.126,— | 131,— |
| Auxiliar analista | 22.050,— | 125,— |
| Guarda, Vigilante y Port. | 20.882,— | 118,— |
| Jefe oficina | 30.446,— | 173,— |
| Oficial 1.ª administrativo | 27.018,— | 153,— |
| Oficial 2.ª administrativo | 22.700,— | 129,— |
| Auxiliar, Mecanógrafa y Telefonista | 20.743,— | 118,— |
| Aspirante Admin. 18 años | 11.865,— | 32,— |
| Aspirante Admin. 16 años | 8.814,— | 24,— |

Fórmula para el cálculo de la hora extraordinaria

SB=Salario base
 A=Antigüedad
 18 jul.=Paga 18 julio
 Nav.=Paga Navidad
 Pl.=Paga del Pilar
 D.=Domingos
 F.=Festivos
 V.=Vacaciones (sin dom.)
 365=Días año
 7,333=Horas día

$$\frac{(Días\ año + 18\ jul. + Nav. + Pl.)\ SB + A}{(Días\ año - D. - F. - V.)\ 7,333} = \text{Salario hora individual}$$

$$\frac{(365 + 21 + 21 + 7)\ SB + A}{(365 - 52 - 14 - 24)\ 7,333} = \frac{422 \cdot SB + A}{2.016,57} = SHI$$

S. H. I. más 50 por 100 = HORA EXTRA.

Núm. 2.475

Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación

Devolución de fianza definitiva

Habiéndose iniciado el expediente de devolución de la fianza definitiva que garantiza el cumplimiento del contrato de ejecución de las obras de ampliación de tomas de agua, obras de fábrica y complementarias del abastecimiento de aguas y su proyecto reformado en Belchite (Zaragoza), constituida en la Caja General de Depósitos el 28 de abril de 1977, por el contratista de dichas obras «Inar», S. A. mediante el depósito necesario, en metálico, número 179957 de registro, por un importe de 35.000 pesetas, se hace ello público mediante este anuncio, de orden del Ilmo. señor Director general, a fin de facilitar a los órganos que sean competentes; o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de dicha fianza, en su caso, de conformidad con lo prevenido en la Ley de Contratos del Estado y disposiciones complementarias.

Madrid, 9 de marzo de 1979. — El Jefe de la Sección, Enrique Rapsch Abreu.

Núm. 2.549

Magistratura de Trabajo número 1

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 2.637 de 1978, seguido contra "Vigas Coveia", por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que se detallan:

- Vigas de hormigón armado:
 - Ciento trece vigas de 1 metro de largo cada una; en 8.000 pesetas.
 - Setenta vigas de 1,10 metros; en 6.000.
 - Cincuenta y cuatro vigas de 1,20 metros; en 5.000.
 - Ciento setenta y dos vigas de 1,30 metros; en 18.000.
 - Setenta y nueve vigas de 1,40 metros; en 8.000.
 - Setenta vigas de 1,50 metros; en 7.000.
 - Ciento catorce de 1,60 metros; en 15.000.
 - Setenta y seis vigas de 1,70 metros; en 10.500.
 - Setenta y cuatro vigas de 1,80 metros; en 10.500.
 - Trescientas dieciséis vigas de 1,90 metros; en 48.250.
 - Ciento cincuenta y dos vigas de 2 metros; en 24.750.
 - Setecientos veintiocho vigas de 2,10 metros; en 123.750.
 - Quinientas noventa y nueve vigas de 2,20 metros; en 106.500.
 - Trescientas sesenta y seis vigas de 2,30 metros; en 68.250.
 - Cuatrocientas setenta vigas de 2,40 metros; en 91.500.
 - Setecientos sesenta y cuatro vigas de 2,50 metros; en 165.000.

Ochocientos cuarenta y ocho vigas de 2,60 metros; en 190.500.

Trescientas dieciséis vigas de 2,70 metros; en 73.500.

Mil ochenta y siete vigas de 2,80 metros; en 274.500.

Setenta y nueve vigas de 2,90 metros; en 21.000.

Seiscientos ochenta y siete vigas de 3 metros; en 186.000.

Mil cuatrocientas veintidós vigas de 3,10 metros; en 396.750.

Mil cuatrocientas cuarenta y tres vigas de 3,20 metros; en 433.500.

Mil ciento noventa y nueve vigas de 3,30 metros; en 371.125.

Mil cuarenta y tres vigas de 3,40 metros; en 333.000.

Ochocientos noventa y una vigas de 3,50 metros; en 309.000.

Mil ciento diecisiete vigas de 3,60 metros; en 413.250.

Mil trescientas treinta y siete vigas de 3,70 metros; en 508.500.

Seiscientos cincuenta y tres vigas de 3,80 metros; en 255.000.

Mil ciento treinta y seis vigas de 3,90 metros; en 482.125.

Cuatrocientas sesenta y siete vigas de 4 metros; en 201.750.

Cuatrocientas veinticinco vigas de 4,10 metros; en 191.250.

Ciento once vigas de 4,20 metros; en 53.250.

Doscientas noventa y cinco vigas de 4,30 metros; en 144.000.

Trescientas dos vigas de 4,40 metros; en 150.750.

Cuatrocientas cincuenta y tres vigas de 4,50 metros; en 231.000.

Trescientas trece vigas de 4,60 metros; en 163.500.

Ciento sesenta y ocho vigas de 4,70 metros; en 90.000.

Trescientas cuarenta y una vigas de 4,80 metros; en 213.750.

Trescientas cinco vigas de 4,90 metros; en 195.000.

Doscientas treinta y ocho vigas de 5 metros; en 155.250.

Trescientas once vigas de 5,10 metros; en 218.250.

Treinta y tres vigas de 5,20 metros; en 24.000.

Trescientas treinta vigas de 5,30 metros; en 240.000.

Mil treinta y cinco vigas de 5,40 metros; en 822.000.

Veintiocho vigas de 5,50 metros; en 23.250.

Noventa y ocho vigas de 5,60 metros; en 81.000.

Cuatrocientas veintidós vigas de 5,70 metros; en 399.000.

Ciento diez vigas de 5,80 metros; en 105.750.

Ciento treinta y cinco vigas de 5,90 metros; en 132.000.

Ciento treinta y nueve vigas de 6 metros; en 147.750.

Doscientas diecisiete vigas de 6,10 metros; en 234.750.

Treinta y una vigas de 6,20 metros; en 40.500.

Diecisiete vigas de 6,30 metros; en 22.500.

Cinquenta y cuatro vigas de 6,40 metros; en 76.500.

Cinco vigas de 6,05 metros; en 1.372.

Tres vigas de 4,28 metros; en 1.454.

Cinco vigas de 3,85 metros; en 1.978.

Doce vigas de 6,65 metros; en 18.612.

Nueve vigas de 6,60 metros; en 14.250.

Tres vigas de 4,18 metros; en 1.363.

Tres vigas de 4,08 metros; en 1.331.

Cinco vigas de 3,75 metros; en 1.176.

Veinticuatro vigas de 5,65 metros; en 22.500.

Tres vigas de 4,38 metros; en 1.488.

Dieciocho vigas de 3,15 metros; en 5.316.

Veintisiete vigas de 6,80 metros; en 43.500.

Cuarenta y una vigas de 5,25 metros; en 30.000.

Diecisiete vigas de 4,85 metros; en 11.250.

Cinco vigas de 6,60 metros; en 7.500.

Treinta y siete vigas de 6,48 metros; en 53.250.

Bloques de hormigón armado:

Sesenta mil noventa bloques de 40 por 20 por 20; en 648.750.

Tres mil novecientos bloques de 20 por 20 por 20; en 26.250.

Veintisiete mil bloques de 40 por 20 por 15; en 266.250.

Diez mil doscientos bloques de 40 por 20 por 10; en 91.035.

Mil cien bloques de 20 x 20 x 10; en 5.362.

Catorce mil quinientos bloques de 40 x 20 x 25; en 212.606.

Cuatrocientos bloques de 40 por 20, U; en 4.860.

Mil doscientos ochenta y cinco bloques de 40 x 20 x 25, U; en 18.641.

Mil noventa bloques de 40 por 40 por 20; en 17.167.

Solares de hormigón vibrado: Novecientos un solares de 20 x 20 x 20; en 9.730.

Bovedillas de hormigón vibrado: Ciento y cuatro mil setecientas bovedillas de 0,70 metros entre ejes; en 984.637.

Ocho mil bovedillas para "zapatilla"; en 93.000.

Bloques de hormigón vibrado: Trescientos seis bloques de 40 por 20 por 30; en 6.885.

Ciento seis bloques de 20 x 20 x 30; en 1.590.

Tubos de hormigón vibrado: Novecientos cuarenta y un tubos de 0,15 metros de diámetro; en 81.161.

Mil doscientos veintisiete tubos de 0,20 metros de diámetro; en 126.994.

Mil ciento noventa tubos de 0,25 metros de diámetro; en 157.080.

Trescientos treinta y cuatro tubos de 0,30 metros de diámetro; en 93.106.

Novecientos veintisiete tubos de 0,40 metros de diámetro; en 198.627.

Cuarenta y siete tubos de 0,60 metros de diámetro; en 15.721.

Albardillas de hormigón vibrado: Seis mil ochocientos noventa y ocho de 60 por 30; en 362.145.

Total, 12.958.437 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 27 de abril, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe

de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 16 de marzo de 1979. — El Magistrado, José-Luis Falcó. — El Secretario, José-Luis García.

Núm. 2.600

Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales de Zaragoza

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873 de 1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, y a las nueve horas del día 15 del mes de marzo de 1979, han sido depositados los Estatutos de la Asociación Profesional de Empresarios del Sector de Peletería de Zaragoza y provincia, cuyo ámbito territorial comprende la provincia de Zaragoza y en el ámbito profesional integra a cuantos empresarios del comercio de artículos de peletería voluntariamente lo soliciten, siendo los firmantes del acta de constitución don José-Luis Rojo, don Juan Ferrer Brossa, don Gabriel Morales y once más.

Zaragoza, 16 de marzo de 1979. — El encargado, Joaquín Zalaya.

SECCION SEXTA

Núm. 2.629

CALATAYUD

A efectos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se hace saber que por don Antonio García Rodríguez ha sido solicitada licencia para instalar un depósito de 15.000 litros de capacidad, con destino a almacenamiento de gasóleo C para alimentar el sistema de calefacción del inmueble sito en paseo de General Mola, parcelas 10 y 11.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que contra esta solicitud podrán presentarse observaciones o reclamaciones ante esta Alcaldía en plazo de diez días, a contar de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Calatayud, 20 de marzo de 1979. — El Alcalde accidental, (ilegible).

Núm. 2.592

SASTAGO

Don Francisco Azorín Plo ha solicitado la devolución de la fianza depositada por razón de su función recaudatoria en este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia a efectos de reclamaciones por el plazo de quince días.

Sástago, 17 de marzo de 1979. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 2.590

Z U E R A

Aprobados por la Corporación municipal, en sesión plenaria celebrada el día 13 de marzo de 1979, los proyectos de alumbrado público para el barrio El Portazgo, de esta villa, redactados por el Ingeniero técnico don Juan-Ignacio Larraz Plo, por un importe de 3.054.506 pesetas, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría municipal para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones o reparos pertinentes.

Zuera a 20 de marzo de 1979. — El Alcalde, Víctor Escalona.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION
DE JUSTICIA****Juzgados
de Primera Instancia**

Núm. 2.620

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 26 de abril de 1979, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.211 de 1977, promovido por el Procurador señor Sanagustín, en nombre y representación de «Industrias Delwis», S. A., contra don Segundo Castillo Gonzalvo, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 % de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

Una furgoneta marca «Ebro», matrícula Z-4195-E; tasada en 90.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.555

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez de primera instancia del número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de suspensión de pagos seguidos en este Juzgado con el número 1.551 de 1978, a instancia del Procurador señor García Anadón, en nombre de «Talleres

J. Arias», se ha dictado con esta fecha el siguiente auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declarar a la entidad mercantil «Talleres J. Arias», S. A., en insolvencia provisional por ser su activo superior al pasivo en 67.195.766'72 pesetas. Convóquese a los acreedores a Junta general, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, tercera planta) el día 16 de mayo próximo, a las diez de su mañana, haciéndose las citaciones del modo dispuesto en el artículo 10 y publicándose esta parte dispositiva por edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia. Hágase la anotación correspondiente en el Registro especial de suspensiones de pagos de este Juzgado y en los de los Juzgados de igual clase de esta capital, participándose también a los Juzgados de distrito y a las Magistraturas de Trabajo de Zaragoza. Hágase saber a los señores interventores que deberán, en su momento, dar cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 de la Ley de 26 de julio de 1922. Notifíquese esta resolución al Ministerio fiscal.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don Luis Martín Tenías, Juez de primera instancia del número 2 de los de Zaragoza; doy fe. — Luis Martín. Ante mí, Ramón Escartín». (Rubricados).

Y para que sirva de notificación a las personas ignoradas que puedan tener interés expido el presente en Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, Ramón Escartín.

Núm. 2.561

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 2 de mayo de 1979, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 625 de 1978, promovido por el Procurador señor Peiré, en nombre y representación de «Oxiacero», S. A., contra «Escoín», S. A., advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la que se celebró, sin efecto, con la rebaja de un 25 % de la tasación.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un grupo de soldadura «Guiral»; tasado en 25.000 pesetas.

2. Una etiquetadora marca «Olive»; en 40.000 pesetas.

3. Un compresor marca «Redondo»; en 25.000 pesetas.

4. Un torno «Codin», de 1 metro entre puntos; en 125.000 pesetas.

5. Un grupo de soldadura eléctrica, marca «Seo»; en 10.000 pesetas.

6. Un cepillo marca «Tum»; en 40.000 pesetas.

7. Un taladro marca «Bel», de hasta 12 milímetros; en 18.000 pesetas.

Depositados en poder de don Antonio Tirado (calle Almozara, 14).

Dado en Zaragoza a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.565

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 4 de mayo de 1979, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 652 de 1978, promovido por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de «Universal Enterprises Group», S. A., contra don Salvador Peso Zegri, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

1. Una prensa excéntrica, de 80 toneladas, marca «Arrieta», con motor marca «GEE», de 5 CV, y de medidas 1'50 x 2'30 x 1'10 metros; tasada en 450.000 pesetas.

2. Un horno eléctrico, de secado, marca «Femma», de 10 kilovatios, y de 2 x 1'50 x 1'10 metros; en 50.000 pesetas.

3. Una prensa excéntrica, de 30 toneladas, marca «Gabá», motor número 1043540, de 2 CV, y de 1'90 x 1 x 0'90 metros; en 30.000 pesetas.

4. Una prensa excéntrica, de 30 toneladas, marca «Gabá», con motor número 1043536, de 2 CV, y de medidas 1'90 x 1 x 0'90 metros; en 30.000 pesetas.

Depositados en poder del demandado, en Madrid (calle Arapiles, 18).

Dado en Zaragoza a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.566

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 4 de mayo de 1979, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 938 de 1976, promovido por el Procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de don

Domingo Campos Pérez, contra don Antonio Prieto Sáez, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un televisor marca «Edesa», portátil, de 12 pulgadas; valorado en 8.000 pesetas.

2. Una mesa de despacho, en madera, de tres cajones; en 5.000 pesetas.

3. Una máquina de escribir «Hispano Olivetti», modelo «Lexicon 80»; en 9.000 pesetas.

4. Una calculadora manual, marca «Hispano Olivetti»; en 3.000 pesetas.

5. Un televisor marca «Werner», de 23 pulgadas, nuevo; en 12.000 pesetas.

Depositados en poder del demandado, en Granada (calle Alonso Quijano, núm. 3).

Dado en Zaragoza a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.564

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 17 de abril de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía seguido al número 253 de 1978, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de don Pedro-Antonio Alvarez García, contra don Juan Solano Montanuy, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Diez trajes de caballero, completos, «Cortefiel», de lana y fibra, de diversas tallas y colores; tasados pericialmente en 90.000 pesetas.

Se hallan depositados en poder de doña Concepción Solano Montanuy, en Binéfar (Huesca), donde podrán ser examinados.

Dado en Zaragoza a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 2.567

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 17 de abril de 1979, a las diez horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública

y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 951 de 1978, a instancia del Procurador señor Andrés, en representación de don Emilio del Val Martínez, contra «Techno Asturias», S. A., con domicilio en Oviedo (calle Cervantes, 24), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un armario frigorífico industrial, de 1.350 litros de capacidad, de acero, marca «Sadfe»; en 300.000 pesetas.

2. Un mostrador frigorífico expositor, marca «Arnez», de 2 metros de largo; en 30.000 pesetas.

3. Una plancha industrial, marca «Crolls», modelo PA-85; en 10.000 pesetas.

Total, 340.000 pesetas.

Se encuentran en poder de la demandada, donde podrán ser examinados.

Dado en Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 2.559

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 806-A de 1975, seguido a instancia de «General de Piensos», S. A., representada por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra don Antonio Naval Lanáu y don José Naval Buil, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de mayo de 1979, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los títulos de propiedad no han sido presentados, de lo que se advierte a los licitadores, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Casa en calle del Puente, sin número, de Serraduy, que linda: derecha entrando, corral del molinero; izquierda, casa del molinero, y Este, Joaquín Ferrer. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Benabarre al tomo 178, libro 3 de Serraduy, folio 113, finca núm. 328. Valor, 75.000 pesetas.

2. Casa en calle del Puente, sin número, de Serraduy; linda: derecha, calle pública; izquierda, Vicente Ferraz, y Este, Joaquín Caumete. Inscrita. Valor, 75.000 pesetas.

3. Campo en la partida «Vileta», de 20 áreas; linda: Oriente, Rafael Bonet; Mediodía, cabañera; Poniente, Pedro Español, y Norte, con camino. Inscrito. Valor, 40.000 pesetas.

4. Campo en la partida «Llano», de 21'60 áreas; linda: Oriente y Poniente, con barranco; Mediodía, río Isábena, y Norte, Ramón Sierra. Inscrito. Valor, 45.000 pesetas.

5. Yermo en partida «La Sierra», de 21'45 áreas; linda: Oeste, Joaquín Ariño; Mediodía, vía pública; Poniente, Martín Barrabés, y Norte, Joaquín Canelí. Inscrito. Valor, 45.000 pesetas.

6. Huerto (trozo) en partida «Las Eras» («Lleras»), de 2'38 áreas; linda: Oriente, con acequia Molinar; Mediodía, Ramón Mantolín; Poniente, María Sesé y Justo Mantolín, y Norte, camino. Inscrito. Valor, 30.000 pesetas.

7. Huerto en partida «Fuente o Llereta», de 2 áreas; linda: Oriente, Joaquín Naval; Poniente, J. Ariño; Mediodía, Vicente Tedó, y Norte, margen del río. Inscrito. Valor, 28.000 pesetas.

8. Huerto en partida «Chuenclal», en parte «Llereta», de 2 áreas; linda: Oriente, Esteban Porta; Mediodía, Joaquín Ferraz; Poniente, Vicente Tedó, y Norte, Joaquín Naval. Inscrito. Valor, 28.000 pesetas.

9. Campo en partida «Badet», de 50'05 áreas; linda: Oriente, barranco; Mediodía, acequia, molinos y Ramón Piquer; Poniente, acequia, molinos y vía pública, y Norte, vía pública. Inscrito. Valor, 500.000 pesetas.

Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. El Secretario, José Aparici.

Núm. 2.557

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 17 de 1979, instados por «Telefunken Ibérica». S. A., representada por el Procurador señor Barrachina, contra don Miguel López Faldo, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo, literalmente, dicen:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 8 de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El señor don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la misma, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos por «Telefunken Ibérica», S. A., representada por el Procurador don Rafael Barrachina Mateo y defendida por el Letrado don Felipe Castejón Mateo, contra don Miguel López Faldo,

mayor de edad, comerciante, en ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al ejecutado don Miguel López Faldo, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante "Telefunken Ibérica", S. A., de la cantidad de 59.000 pesetas, importe del capital, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha del protesto a la en que el pago tenga lugar, condenando, además, expresamente al ejecutado al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución de este fallo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero". (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado don Miguel López Faldo, en ignorado paradero, expido el presente edicto en Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de primera instancia, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.621

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 121-A de 1979, seguido a instancia de doña Milagros Navarro Gómez, representada por el Procurador señor Sanagustín, contra doña Josefa de Domingo Portugal, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 2 de mayo de 1979, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de la demandada, con domicilio en esta ciudad, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un vehículo marca «Austin», mo-

delo «Victoria», matrícula B-7938-Z; en 90.000 pesetas.

2. Un televisor portátil, marca «Lavis», en blanco y negro, de 14 pulgadas; en 6.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintuno de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Juzgados de Distrito

Núm. 2.622

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de este Juzgado en providencia dictada en el día de la fecha se ha acordado citar por medio del «Boletín Oficial» de la provincia a Ana Laís Barrós, de 25 años, nacida en Puente Caldeas (Pontevedra), hija de Manuel y Adelina, soltera, sus labores, que tuvo su último domicilio en esta ciudad (calle Hermanos Ibarra, 10) y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 25 de abril, a las nueve treinta horas, al objeto de asistir al correspondiente juicio de faltas, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 2.586

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez del Juzgado de distrito núm. 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 512 del año 1976, que se sigue en este Juzgado a instancia de Pilar Marín Tena (Procurador señor Aznar Peribáñez), vecina de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

1. Un televisor marca «Thomson», de 23 pulgadas; tasado en 9.000 pesetas.

2. Una lavadora automática, marca «Balay», modelo T-542; tasada en pesetas 12.000.

3. Un frigorífico marca «Fagor», de 200 litros de capacidad; en 9.000 pesetas.

Total, 30.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 10 de abril, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichos bienes se encuentran en poder de la demandante, con domicilio en calle José Gervasio Artigas, 1.

Dado en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos setenta y nueve. El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 2.626

CALATAYUD

Cédula de citación

En proveído dictado con esta fecha en el juicio de faltas seguido en este Juzgado de distrito con el número 414 de 1978, por lesiones y daños en accidente de circulación, se cita por la presente a la denunciada Sara Losada García, de 24 años de edad, soltera, natural de Vacarizas Quiroga (Lugo), en ignorado paradero, para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 26 de abril y hora de las diez treinta de su mañana, al objeto de asistir, en calidad de denunciada, a la vista del presente juicio, bajo apercibimiento de que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de notificación a la referida denunciada Sara Losada García, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Calatayud a veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.492

«BANCO OCCIDENTAL», S. A.

Habiendo sufrido extravío la imposición a plazo fijo número 12-1591, constituida en este Banco con fecha 25 de noviembre de 1975, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ella, previniendo que de no recibir reclamación de tercero en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, se anulará la citada imposición a plazo fijo y se procederá a la expedición del correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 16 de marzo de 1979. — El Director, Pío García-Carpintero.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas.
Número del año anterior: 25 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones